

El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



ACTA N.º 10-2022

FECHA: 9 DE FEBRERO DE 2022

LUGAR: TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

ACTA N.º 10. TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las nueve horas del día nueve de febrero de dos mil veintidós. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciado Moris Edgardo Landaverde Hernández, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado Marcos Antonio Campos Rosales, así como la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General; oportunamente convocados a las nueve horas de este día para celebrar sesión ordinaria, la cual fue reprogramada a las diez horas con quince minutos. **PUNTO UNO. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.** El señor Presidente procede a verificar la asistencia y se constata que existe el quórum necesario para la celebración de esta sesión y la toma de acuerdos, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. **PUNTO DOS. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.** El señor Presidente somete a consideración la agenda a desarrollar, la cual es aprobada por unanimidad, así: **Punto uno. Establecimiento del quórum. Punto dos. Lectura y aprobación de la agenda. Punto tres. Informe de ejecución de acuerdos emitidos por el Pleno. Punto cuatro. Modificación del perfil de la plaza de Técnico analista programador. Punto cinco. Aprobación del Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de**

Equipo Informático 2022. Punto seis. Modificación del contrato N.º TEG-23/2021 "Contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental". Punto siete. Proyecto del Manual de Políticas y Procedimientos de la Unidad de Acceso a la Información Pública. Punto ocho. Solicitud de capacitación para personal del TEG, en materia de protección de datos personales. Punto nueve. Aprobación de Planes de Trabajo de Comisiones de Ética Gubernamental 2022. Punto diez. Nombramiento de miembros de la Comisión de Ética Gubernamental del CNJ, y de las Alcaldías Municipales de Izalco, Nahulingo, San Sebastián Salitrillo y Nejapa. Punto once. Varios. **PUNTO TRES. INFORME DE EJECUCIÓN DE ACUERDOS EMITIDOS POR EL PLENO.** Los miembros del Pleno manifiestan que con fecha de este mismo día, recibieron informe de seguimiento de ejecución de acuerdos emitidos por el Pleno. Una vez revisado el documento presentado, con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Tiénese por recibido el Informe de ejecución de acuerdos emitidos por el Pleno. PUNTO CUATRO. MODIFICACIÓN DEL PERFIL DE LA PLAZA DE TÉCNICO ANALISTA PROGRAMADOR.** El señor Presidente manifiesta que con fecha ocho de febrero del presente año, se recibió memorando suscrito por el Gerente General Administrativo y Financiero, por medio del cual remite para consideración del Pleno, propuesta de modificación del perfil de la plaza de Técnico analista programador. La modificación al perfil consiste en que dicha plaza dependerá jerárquicamente de la Gerencia General y funcionalmente del Jefe de la Unidad de Informática, a efecto de garantizar una mejor coordinación tanto en la parte



administrativa para el cumplimiento de planes institucionales como para la coordinación del apoyo técnico informático. Anexa propuesta de modificación del perfil de la plaza de Técnico analista programador. Una vez analizada la documentación presentada, los miembros del Pleno expresan que mediante los Acuerdos Nos. 270-TEG-2021 y 512-TEG-2021, de fechas veinticinco de junio, y veinticuatro de noviembre, ambos de dos mil veintiuno, acordaron entre otros, la aprobación y la primera modificación del perfil de la plaza de Técnico analista programador, respectivamente. Los miembros del Pleno deciden modificar el perfil de la plaza de Técnico analista programador así: Dependencia: Gerencia General, Jefe Inmediato: Gerente General Administrativo y Financiero, y Dependencia Funcional: Unidad de Informática. Por lo cual, con base en los arts. 11, 18 y 20 letra k) de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN:**

Modifícase el perfil de la plaza de Técnico analista programador así: Dependencia: Gerencia General, Jefe Inmediato: Gerente General Administrativo y Financiero, y Dependencia Funcional: Unidad de Informática; **2º) Modifícase el Manual de Descripción de Puestos y Funciones del Tribunal de Ética Gubernamental**, en el sentido de incorporar el perfil modificado de la citada plaza y; **3º) Anéxase al acta el perfil modificado de la plaza aprobado en mención.** Comuníquese este acuerdo al Gerente General Administrativo y Financiero, Jefe de la Unidad de Informática y a la Jefa de Recursos Humanos, para los efectos consiguientes. **PUNTO CINCO. APROBACIÓN DEL PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO INFORMÁTICO 2022.** El señor Presidente manifiesta que con fecha tres de febrero del presente año, se recibió memorando suscrito por el Gerente General Administrativo y Financiero, a través

del cual remite el Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo Informático 2022, según el siguiente detalle:

DESCRIPCION DE EQUIPO	CANTIDAD	MANTENIMIENTO	MONTO
LAPTOP	23	Encargada de mantenimiento	0.0
PC	67	Encargada de mantenimiento	0.0
SERVIDORES	5	Servicio por contratar	\$ 612.00
ESCANERS	2	Servicio por contratar	\$ 254.00
IMPRESORES LASER	5	Servicio por contratar	\$ 547.00
UPS	4	Servicio por contratar	\$ 1.190.00
SUBTOTAL			\$ 2.603.00
TOTAL			\$ 3.000.00*

*Incluye un incremento proyectado de \$397.00 por la inflación, el aumento al salario mínimo, el aumento en el petróleo y aumento en la electricidad.

Continúa manifestando el Gerente General Administrativo y Financiero en su memorando, que es importante mencionar que el mantenimiento de las PC y laptops será realizada por la Encargada de mantenimiento por primera vez, la cual está en armonía a sus funciones; así también, se analizó que el Jefe de la Unidad de Informática realizara el mantenimiento de los otros servicios, manifestando que él no tenía la experticia ni certificación para realizar el mantenimiento de los servidores, escáner e impresoras láser, por esa razón él recomienda que lo hagan expertos y con ello garantizar el mejor funcionamiento, de igual forma para los UPS ya que estos llevan mucho componentes eléctricos. Anexa listados detallados del equipo informático utilizado por cada unidad organizativa

institucional, y el cronograma de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo. En este estado, convocan al Gerente General Administrativo y Financiero, quien explica en detalle el citado Plan de Mantenimiento de Equipo Informático 2022, respondiendo a las preguntas efectuadas por los miembros del Pleno. Al respecto, los miembros del Pleno manifiestan su conformidad con el contenido del documento presentado, manifestando que el citado Plan de Mantenimiento es una herramienta útil que permitirá al Tribunal alargar la vida útil de los equipos informáticos y tener mayor eficiencia en el desempeño de las funciones institucionales. Por otro lado, los miembros del Pleno expresan que es necesario configurar a la mayor brevedad el equipo informático institucional de reciente adquisición, consistente en 38 PC y 6 laptops. Para lo cual, estiman conveniente instruir a la Unidad de Informática que configure la mitad de dicho equipo, a razón de dos equipos por día, a partir del día lunes catorce de febrero del presente año; así también, deciden instruir al Gerente General Administrativo y Financiero, realizar las gestiones necesarias para la contratación de un servicio para configurar la otra mitad del equipo informático nuevo. Adicionalmente, los miembros del Pleno manifiestan la importancia de evaluar a través de un diagnóstico el trabajo que realiza la Unidad de Informática, a efecto de verificar el cumplimiento de las metas contenidas en el Plan de Trabajo de la citada Unidad, y las funciones del perfil de la plaza de Jefe de la Unidad de Informática. Para ello, consideran solicitar el apoyo al Proyecto de Pro-Integridad Pública de USAID o buscar alternativas de apoyo interinstitucional. Por otro lado, los miembros del Pleno exponen la necesidad de que el Auditor Interno realice auditorías de gestión del año 2021, inclusive concurrentes en el período fiscal vigente, a las unidades

organizativas del TEG, a efecto de tener un mayor control interno en la gestión institucional. Por lo cual, deciden instruir al Auditor Interno realizar, dentro del plazo de dos meses, auditorías de gestión del año 2021 a las siguientes unidades organizativas del TEG: Gerencia General, Unidad Financiera Institucional y Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Por lo antes expuesto y de conformidad con los arts. 11, 18, 20 letra k) de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Apruébase el Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo Informático 2022; 2º) Instrúyese a la Unidad de Informática**, configurar la mitad del equipo informático institucional de reciente adquisición, así: 19 PC y 3 laptop, a razón de 2 equipos configurados por día, a partir del día lunes catorce de febrero del presente año; **3º) Instrúyese al Gerente General Administrativo y Financiero**, realizar las gestiones necesarias para la contratación de un servicio para la configuración de la mitad del equipo informático nuevo, consistente en 19 PC y 3 laptops, a razón de 3 equipos configurados por día y; **4º) Instrúyese al Auditor Interno** realizar dentro del plazo de dos meses, auditorías de gestión del año 2021 a las siguientes unidades organizativas del TEG: Gerencia General, Unidad Financiera Institucional y Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y remitir los respectivos informes a consideración del Pleno. Comuníquese este acuerdo a los interesados, para los efectos consiguientes. **PUNTO SEIS. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO N.º TEG-23/2021 "CONTRATO DE SEGURO COLECTIVO MÉDICO HOSPITALARIO Y DE VIDA PARA EL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL"**. El señor Presidente informa que con fecha dos de febrero del presente año, se recibió memorando UACI-31/2022, a través del



cual la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), remite a su vez, memorando 11-RH-2022, recibido con fecha veintisiete de enero del presente año, por medio del cual la Jefa de Recursos Humanos, en su calidad de administradora del contrato N.º TEG-23/2021 "Contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental", solicita la modificación del citado contrato. Dicha modificación solicitada es en el sentido de: a) excluir al licenciado Moris Edgardo Landaverde Hernández, de la póliza del seguro colectivo médico hospitalario y de vida del citado contrato, categoría III, con una suma asegurada de \$70,000.00 y \$25,000.00, respectivamente, a partir del 21 de diciembre de 2021 al 19 de diciembre de 2022 y; b) incorporar al licenciado Moris Edgardo Landaverde Hernández, en la póliza de seguro colectivo médico hospitalario y de vida de dicho contrato, categoría I, con una suma asegurada de \$70,000.00 y \$100,000.00, respectivamente, a partir del 21 de diciembre de 2021 al 19 de diciembre de 2022. Ambos por motivo de su nombramiento como miembro propietario del Pleno de este Tribunal, por parte de la Corte Suprema de Justicia, a través del Acuerdo No. 29-P de fecha veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno, por el período de cinco años a partir de dicha fecha. *En este estado, el licenciado Moris Edgardo Landaverde Hernández, miembro del Pleno, se retira de la sesión y se excusa de participar en la decisión de este punto de acta, conforme al art. 5 letra c) de la Ley de Ética Gubernamental, a efectos de que los restantes miembros del Pleno discutan sobre el mismo, quienes manifiestan que tienen el quórum necesario para tomar decisiones por mayoría, en virtud del inciso final del art. 18 de la Ley de Ética Gubernamental. La jefe de la UACI en su memorando expresa que dichas*

modificaciones al contrato generan las siguiente primas: i) la prima a devolver por la empresa contratista por la exclusión del licenciado Landaverde Hernández en dicha póliza es por el monto de un mil quinientos noventa y seis 28/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,596.28) y, ii) la prima a pagar por la inclusión del licenciado Landaverde Hernández en dicha póliza es por el monto de un mil novecientos cincuenta y uno 82/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,951.82), el cual puede variar en atención a la fecha efectiva de la incorporación a la citada póliza, o la emisión de las cedulas de inclusión por parte de la empresa aseguradora. Adicionalmente, la jefe de la UACI en su memorando expresa que los cambios solicitados al citado contrato N.º TEG-23/2021, son conformes con base en el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); además, con la cláusula novena -Modificación- del contrato en referencia, la cual establece que: "Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes, en común acuerdo, suscribirán el documento de modificación..."; el cual formará parte integral de dicho contrato. Añade la jefe UACI en su memorando, que el cambio de categoría de la III a la I del licenciado Landaverde Hernández en el citado contrato, no genera incremento al monto del contrato, ni la obligación de incrementar la garantía de cumplimiento de contrato por parte de la empresa contratista; ya que



de conformidad con la cláusula tercera del contrato N.º TEG-23/2021, se dispone de una vacante en la póliza del seguro médico hospitalario y de vida, categoría I, la cual será cubierta con la inclusión del licenciado Landaverde Hernández. Sin embargo, sí se genera una prima a devolver a favor de este Tribunal por parte de la empresa contratista, por un monto de \$1,596.28, a razón de la exclusión de dicho servidor público en la categoría III. Adjunta copias de memorando remitido por la Jefa de Recursos Humanos y administradora del citado contrato, acuerdo N.º 29-P emitido por magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y correo de la ejecutiva de cuenta de la empresa corredora de seguros Tecniseguros, S.A. de C.V., dirigido a la jefe de la UACI. Una vez analizada la documentación presentada, los miembros del Pleno manifiestan que el contrato N.º TEG-23/2021 “Contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental”, fue suscrito entre este Tribunal y MAPFRE Seguros El Salvador, S.A., con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, cuyo plazo de ejecución es de un año, a partir de las doce horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno hasta las doce horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós. Añaden, los miembros del Pleno que están de acuerdo con la modificación del citado contrato en los términos señalados, considerando que se ha incurrido en circunstancias imprevistas y comprobadas conforme al art. 83-A de la LACAP, por motivos que no era previsible el nombramiento de miembro propietario del Pleno del TEG del licenciado Moris Edgardo Landaverde Hernández, por la Corte Suprema de Justicia; lo cual fue posterior a la fecha en que el Pleno aprobó las bases de licitación pública para la contratación del seguro colectivo médico hospitalario y de

vida para el personal del Tribunal. Por lo cual, estiman conveniente la exclusión del licenciado Landaverde Hernández en la póliza del seguro colectivo médico hospitalario y de vida en referencia, en la categoría III, y la inclusión del anterior en la categoría I en la citada póliza. Adicionalmente, los miembros del Pleno manifiestan que es necesaria la prestación del seguro médico hospitalario y de vida a todos los servidores públicos del Tribunal, a efecto que sean cubiertos en las categorías correspondientes en las pólizas de seguro, como prestación que se otorga a los empleados, de conformidad a los arts. 30 y 33 del Manual de Recursos Humanos del TEG. En consecuencia, siendo elegible el gasto y con base en las disposiciones legales y cláusula contractual antes citadas, art. 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Modifícase el contrato N.º TEG-23/2021 “Contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental”, así:** a) excluir de la póliza de seguro colectivo médico hospitalario y de vida, categoría III, al licenciado Moris Edgardo Landaverde Hernández, a partir del 21 de diciembre de 2021 al 19 de diciembre de 2022, y b) incorporar en la póliza de seguro colectivo médico hospitalario y de vida al licenciado Moris Edgardo Landaverde Hernández, en la póliza de seguro colectivo médico hospitalario y de vida, categoría I, a partir del 21 de diciembre de 2021 al 19 de diciembre de 2022, por motivo de su nombramiento como miembro propietario del Pleno del Tribunal de Ética Gubernamental, por parte de la Corte Suprema de Justicia, por los motivos antes mencionados. Comuníquese este acuerdo al interesado, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones



Institucional, Jefa de Recursos Humanos y administradora del contrato respectivo, para los efectos consiguientes. *Se hace constar el ingreso a la sesión del licenciado Moris Edgardo Landaverde Hernández, miembro del Pleno, a las once horas y treinta minutos.* **PUNTO SIETE. PROYECTO DEL MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** El señor Presidente expresa que con fecha siete de febrero del presente año, se recibió memorando 28-UAIP-2022, a través del cual la Oficial de Información remite la propuesta del Manual de Políticas y Procedimientos de la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), para consideración del Pleno. Agrega, que actualmente la UAIP cuenta con un “Instructivo de aplicación de la LAIP” que está totalmente desfasado y no cumple con lo indicado por las Normas Técnicas, ni la Guía diseñada por la Unidad de Planificación. De tal forma, que en dicha propuesta del Manual se ha incorporado toda la normativa de la Ley de Acceso a la Información Pública (Ley, Reglamento y Lineamientos del IAIP), además de normativa interna del TEG e instrucciones del Pleno en temáticas como publicación de resoluciones en el tesoro y actualización del índice de información pública reservada. Continúa manifestando la Oficial de Información en su memorando, que de conformidad al art. 19 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, emitido por el IAIP en el mes de noviembre de 2020, y al art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, cuando los expedientes y documentos requeridos contengan información reservada o confidencial, la Unidad Administrativa que los haya generado, o a la que haya correspondido su custodia, deberá preparar una versión pública del documento en la que se supriman u oculten estos elementos,

de modo que se impida su lectura o identificación. Por lo anterior, dentro de la propuesta del citado Manual de Políticas y Procedimientos, la realización de las versiones públicas se ha incorporado como lo establece el Lineamiento en mención. Sin embargo, para que cada unidad administrativa pueda realizar sus propias versiones públicas, se suponen dos situaciones: 1. Sólido conocimiento de la información a censurar en atención a la clasificación de esta (datos personales, confidencial o reservada) y, 2. Contar con la herramienta (Licencia de Programa Adobe Acrobat Pro) para realizar el procedimiento de censura en documentos digitales. Que para conocer el número de unidades administrativas que posee la referida licencia, se consultó con la Unidad de Informática y esta indicó que actualmente este Tribunal posee trece licencias de Programa Adobe Acrobat Pro, distribuidas entre las Unidades de Acceso a la Información Pública, Informática, UACI y la Unidad de Ética Legal. Que desde el mes de noviembre de 2021 a la fecha, la Unidad de Ética Legal está realizando las versiones públicas de las resoluciones finales; no obstante las versiones públicas del resto de las unidades organizativas son realizadas por la Unidad de Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, la Oficial de Información en su memorando, propone gradualmente fortalecer el conocimiento de la clasificación de información por parte de los servidores públicos del TEG, así como programar la adquisición de licencias para realizar este tipo de procedimientos, y mientras tanto - en caso que el Pleno lo estime conveniente - las versiones públicas de las áreas que no cuenten con licencia se pueden continuar haciendo desde la UAIP. Finalmente, manifiesta que el contenido del Manual de Políticas y Procedimientos de la UAIP, no ha sido revisado por la Unidad de Asesoría Legal, la Unidad de Planificación ni por la





Unidad de Género Institucional, por lo que, resulta pertinente que el Pleno pueda instruir la revisión del mismo por parte de las unidades mencionadas. Una vez revisada la documentación presentada, los miembros del Pleno manifiestan que no están de acuerdo con la propuesta del Manual de Políticas y Procedimientos de la UAIP presentada por la Oficial de Información, en cuanto a que las Unidades Administrativas realicen las versiones públicas, pues estiman pertinente que la Oficial de Información continúe realizando las versiones públicas de los expedientes y documentos de las Unidades Administrativas que contengan información reservada o confidencial, ya que evaluando la carga de trabajo que tiene la Unidad de Acceso a la Información Pública consideran que tiene disponibilidad de tiempo para realizarlo, además, que cuenta con las herramientas de dos licencias del Programa Adobe Acrobat Pro para realizar el procedimiento de censura en los documentos digitales, tiene el conocimiento y la experiencia en el área, y que dentro de las funciones del perfil de la plaza de Oficial de Información está la de recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales y de acceso a la información, garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia y los particulares, y la de realizar las actividades que le sean asignadas por los miembros del Pleno. Lo anterior, a efecto de apoyar en su gestión a las unidades institucionales, además, para evitar filtrar información reservada y confidencial en la web, y asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de datos personales y de acceso a la información. Por lo cual, deciden girar instrucción a la Oficial de Información para que elabore una versión modificada de la propuesta del Manual de Políticas y Procedimientos de la UAIP presentada, según los términos antes mencionados sobre la realización de las

versiones públicas, y lo remita a consideración del Pleno. Por otro lado, en seguimiento a lo informado por la Oficial de Información que se encuentra desfasada la Guía para Elaborar Manuales de Políticas y Procedimientos diseñada por la Unidad de Planificación, deciden instruir a la Oficial de Información para que coordine con el Jefe de la Unidad de Planificación la actualización de la citada Guía, y remitirla a consideración del Pleno. Por lo cual, con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Instrúyese a la Oficial de Información que elabore una versión modificada de la propuesta del Manual de Políticas y Procedimientos de la UAIP presentada**, según los términos antes mencionados sobre la realización de las versiones públicas, y remitirla a consideración del Pleno y; **2º) Instrúyese a la Oficial de Información que coordine con el Jefe de la Unidad de Planificación la actualización de la Guía para Elaborar Manuales de Políticas y Procedimientos**, y remitirla a consideración del Pleno. Comuníquese este acuerdo a la Oficial de Información y al Jefe de la Unidad de Planificación, para los efectos consiguientes. **PUNTO OCHO. SOLICITUD DE CAPACITACIÓN PARA PERSONAL DEL TEG, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** El señor Presidente comunica que con fecha cuatro de febrero del presente año, se recibió memorando 27-UAIP-2022, a través del cual la Oficial de Información somete a consideración del Pleno, solicitud de autorización de jornada de capacitación sobre Protección de datos personales, en modalidad virtual, a ser impartida por la Unidad de Formación del Instituto de Acceso a la Información Pública, el día viernes once de marzo del presente año, en horario de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. La Oficial de Información en su memorando, propone que la citada



capacitación solicitada sea dirigida a cuarenta (40) servidores públicos de las siguientes unidades organizativas del TEG: Secretaría General, Divulgación y Capacitación, Asesoría Jurídica, Acceso a la Información Pública, Comunicaciones, Ética Legal, Gerencia General, Informática, Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Planificación, Recursos Humanos, Género, Secretarías del Pleno y Secretaria-Recepcionista. Lo anterior, en cumplimiento del art. 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece: "Con la finalidad de promover una cultura de acceso a información en la administración pública, los entes obligados deberán capacitar periódicamente a todos sus servidores públicos en materia del derecho de acceso a la información pública y el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, a través de cursos, seminarios, talleres y toda otra forma de enseñanza y entrenamiento que consideren pertinente. El Instituto podrá cooperar en el diseño y ejecución de dichas capacitaciones, para lo cual podrá celebrar convenios con las distintas entidades públicas". Una vez revisado el documento presentado, los miembros del Pleno manifiestan su conformidad respecto de la capacitación solicitada en mención, en cumplimiento de dicha disposición legal, a efecto que los servidores públicos institucionales se capaciten sobre el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, considerando el tipo de información que producen y custodian las respectivas unidades organizativas de este Tribunal. Por lo cual, con base en el art. 145 de la Ley de Acceso a la Información Pública, arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Autorízase la participación de cuarenta (40) servidores públicos de las Unidades organizativas institucionales antes mencionadas**, en jornada de

capacitación sobre Protección de datos personales, en modalidad virtual, a ser impartida por la Unidad de Formación del Instituto de Acceso a la Información Pública, el día viernes once de marzo del presente año, en horario de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. y; 2º) **Instrúyese a la Oficial de Información coordinar la fecha de la capacitación aprobada con el Gerente General Administrativo y Financiero**, a efecto de evitar coincidencias de fechas de capacitaciones institucionales. Comuníquese este acuerdo a la Oficial de Información y al Gerente General Administrativo y Financiero, para los fines consiguientes. **PUNTO NUEVE. APROBACIÓN DE PLANES DE TRABAJO DE COMISIONES DE ÉTICA GUBERNAMENTAL 2022.** El señor Presidente informa que con fecha siete de febrero del presente año, se recibió memorando UDICA05/2022 suscrito por la Jefa de la Unidad de Divulgación y Capacitación, por medio del cual remite para consideración del Pleno, veintiún (21) planes de trabajo correspondientes al año 2021, presentados por igual número de Comisiones de Ética Gubernamental, de las cuales veinte son de instituciones del Gobierno Central y uno de Municipalidades. La Jefa de la Unidad de Divulgación y Capacitación detalla en su memorando, el listado de las correspondientes Comisiones de Ética Gubernamental que han presentado su plan de trabajo anual, y agrega que dichos planes de trabajo fueron revisados por la citada unidad y que considera que están acordes al formato y a los lineamientos proporcionados por el Tribunal. Al respecto, los miembros del Pleno revisan los correspondientes planes de trabajo de las Comisiones de Ética, y verifican que dichos documentos contienen mayoritariamente las actividades realizadas por las Comisiones de Ética Gubernamental respectivas a sus funciones legales, de conformidad al art. 27 de



la Ley de Ética Gubernamental, dentro de las cuales se encuentra la de difundir y capacitar a los servidores públicos de su institución, recibir denuncias, dar seguimiento a las resoluciones finales emitidas por el Tribunal y dar respuestas a consultas en base a los criterios fijados por el Tribunal. Añaden los miembros del Pleno, que los planes de trabajo presentados cada año por las Comisiones de Ética Gubernamental, son una herramienta útil que les permite desarrollar las funciones que conforme a la Ley les corresponde; por tal razón, estiman procedente su aprobación. Por lo antes expuesto y de conformidad con los arts. 11, 18, 20 letra k) y 27 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Apruébase veintiún (21) planes de trabajo de Comisiones de Ética Gubernamental correspondientes al año 2022, respectivas a veinte (20) instituciones del Gobierno Central y a una (1) Alcaldía Municipal, detallados en el memorando presentado por la Jefa de la Unidad de Divulgación y Capacitación.** Comuníquese este acuerdo a la Jefa de la Unidad de Divulgación y Capacitación, para los efectos consiguientes. **PUNTO DIEZ. NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DEL CNJ, Y DE LAS ALCALDÍAS MUNICIPALES DE IZALCO, NAHULINGO, SAN SEBASTIÁN SALITRILLO Y NEJAPA.** El señor Presidente hace saber que recibió la siguiente documentación relacionada con la conformación de las Comisiones de Ética Gubernamental, así: i) nota con referencia CNJ/TEG/002/2022, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, suscrita por la Gerente General Interina y ad-honorem del Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), recibida con fecha siete de febrero del presente año; ii) nota con fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, suscrita por el Síndico de la

Alcaldía Municipal de Izalco, departamento de Sonsonate, recibida con fecha cuatro de febrero del presente año; iii) nota con fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, suscrita por el Alcalde Municipal de Nahulingo, departamento de Sonsonate, recibida con fecha cuatro de febrero del presente año. Mediante dicha nota, solicita la exoneración de la obligación de conformar la Comisión de Ética Gubernamental de la Alcaldía Municipal de Nahulingo, debido a que el número de empleados de esa municipalidad es inferior a treinta y cinco, de conformidad al art. 24 letra b) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental; y adjunta nómina de empleados municipales con sus respectivos cargos. iv) nota de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, suscrita por el Alcalde Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, recibida con fecha cuatro de febrero del presente año. Anexa nómina de empleados municipales con sus respectivos cargos; y v) certificación del acuerdo municipal número siete, del acta número dieciocho, de la décima quinta sesión ordinaria del año dos mil veintiuno, de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, suscrita por el Secretario del Concejo Municipal de Nejapa, departamento de San Salvador, recibida con fecha treinta y uno de enero del presente año. Una vez revisada la documentación presentada, los miembros del Pleno estiman procedente nombrar por parte del Tribunal y tener por nombrados por parte de la autoridad, a los funcionarios que conformarán las respectivas Comisiones de Ética Gubernamental. Por lo cual, con base en los arts. 11, 18, 25 y 26 de la Ley de Ética Gubernamental y arts. 31 y 32 de su Reglamento, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Nómbrase a partir de esta fecha, a la licenciada _____, Jefa Interina y ad-honorem del Departamento de Recursos Humanos, como miembro propietaria**





de la Comisión de Ética Gubernamental del Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), por parte de este Tribunal, en sustitución de la licenciada

, hasta la finalización del periodo por el cual la anterior había sido nombrada, es decir hasta el veintiuno de mayo de dos mil veintidós; 2°)

Nómbrese por el periodo de tres años, a partir de esta fecha, a las licenciadas

, Encargada de la Unidad de Recursos Humanos, y

, Encargada de la Unidad Jurídica, Asesoría Legal y Estratégica, como miembros propietario y suplente,

respectivamente, de la Comisión de Ética Gubernamental de la Alcaldía Municipal de Izalco, departamento de Sonsonate, por parte de este Tribunal; 3°) **Requíérese**

al Concejo Municipal de Izalco, departamento de Sonsonate, lo siguiente:

i) proceder a nombrar a los miembros propietario y suplente de la Comisión de Ética Gubernamental que le competen, e informarlo a este Tribunal, y ii) coordinar

la elección de los miembros propietario y suplente de la Comisión de Ética Gubernamental que le competen elegir a los servidores públicos, y remitir el acta

de escrutinio final de elección a este Tribunal, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 33 del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental; 4°)

Revócase el Acuerdo N.º 131-TEG-2014 de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, en lo relativo a la exoneración de la obligación de conformar

Comisión de Ética Gubernamental a la Alcaldía Municipal de Nahulingo, departamento de Sonsonate, por los motivos antes señalados; 5°) **Nómbrese por**

el periodo de tres años, a partir de esta fecha, a los licenciados

; **Secretario Municipal con funciones de Recursos Humanos, y**

, **Jefa del Registro del Estado**

Familiar, como miembros propietario y suplente, respectivamente, de la Comisión de Ética Gubernamental de la Alcaldía Municipal de Nahulingo, departamento de Sonsonate, por parte de este Tribunal; **6°) Requiere al Concejo Municipal de Nahulingo, departamento de Sonsonate, lo siguiente:** i) proceder a nombrar a los miembros propietario y suplente de la Comisión de Ética Gubernamental que le competen, e informarlo a este Tribunal, y ii) coordinar la elección de los miembros propietario y suplente de la Comisión de Ética Gubernamental que le competen elegir a los servidores públicos, y remitir el acta de escrutinio final de elección a este Tribunal, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 33 del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental; **7°) Nómbrase a partir de esta fecha, a los señores**

_____, Jefe de Recursos Humanos, y _____, Gerente Administrativa y Financiera, como miembros propietario y suplente, respectivamente, de la Comisión de Ética Gubernamental de la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, por parte de este Tribunal, en sustitución de las señoras _____ e _____

_____, hasta la finalización del periodo por el cual las anteriores habían sido nombradas, es decir hasta el diecisiete de agosto de dos mil veinticuatro; **8°) Tiénese por nombrada a partir del ocho de diciembre de dos mil veintiuno, a la licenciada** _____, Gerente

Financiero, como miembro suplente de la Comisión de Ética Gubernamental de la Alcaldía Municipal de Nejapa, departamento de San Salvador, por parte de la autoridad, en sustitución de la señora _____, hasta la finalización del periodo por el cual la anterior había sido nombrada, es decir hasta



el doce de agosto de dos mil veintidós; 9°) **Nómbrese a partir de esta fecha, a las licenciadas**

y _____, **Gerente de Talento Humano,**
y _____, **Técnico Jurídico,** como miembros propietario y suplente, respectivamente, de la Comisión de Ética Gubernamental de la Alcaldía Municipal de Nejapa, departamento de San Salvador, por parte de este Tribunal, en sustitución de las señoras _____ y _____

_____ hasta la finalización del periodo por el cual las anteriores habían sido nombradas, es decir hasta el nueve de julio de dos mil veintidós; y 10°) **Incorpórese los cambios aprobados en el Registro de Miembros de Comisiones de Ética Gubernamental.** Comuníquese este acuerdo a la jefe de la Unidad de Divulgación y Capacitación y a la Secretaria General, para los efectos consiguientes. **PUNTO ONCE. VARIOS. 11.1 LICENCIAS POR MOTIVOS DE ENFERMEDAD DE PERSONAL DEL TEG.** El señor Presidente comunica que con fecha ocho de febrero del presente año, se recibió memorando 20-RH-2022, a través del cual la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos remite para conocimiento y aprobación del Pleno, las licencias por motivos de enfermedad de personal institucional, con diagnóstico de

_____. Por lo cual, solicita autorizar la prórroga de la licencia con goce de sueldo por enfermedad a la licenciada _____

_____; Colaboradora Jurídica, por ocho días, período comprendido del cinco de febrero al doce de febrero del presente año. Adicionalmente, solicita conceder licencia por catorce días, a las licenciadas _____

Jefa de la Unidad de Divulgación y Capacitación, y _____,

Asesora Jurídica, ambas por el período del treinta y uno de enero al trece de febrero del presente año. La Jefa de Recursos Humanos en su memorando, expresa que respecto de la incapacidad médica extendida a la licenciada

, únicamente se deberá considerar la licencia por enfermedad con goce de sueldo para los tres días que se refieren a la cobertura obligatoria del patrono, y el resto de días se deberá considerar dentro de las licencias sin goce de sueldo, por ser persona jubilada. Ello de conformidad con el inciso tercero del art. 214 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, referido a que las personas que están pensionadas por vejez ya no son sujetos de cotización al régimen de salud. Anexa copia de constancia de incapacidad extendida por médico particular, y copia de dos constancias de indicación de aislamiento domiciliario extendidas por el Ministerio de Salud, respectivamente. Los miembros del Pleno revisan la documentación presentada y estiman pertinente conceder las licencias con goce de sueldo por motivos de enfermedad, a las licenciadas

y , por ocho y catorce días respectivamente. Adicionalmente, los miembros del Pleno autorizan la licencia con goce de sueldo por motivos de enfermedad por tres días, y licencia sin goce de sueldo por once días, a la licenciada

. Lo anterior, de conformidad a los artículos 5 numeral 1) y 6) de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, los cuales establecen la facultad para conceder licencia con goce de sueldo por motivos de enfermedad y que en el caso de enfermedad prolongada se podrá conceder licencia formal con goce de sueldo, hasta por quince días por cada año de servicio, y deberán comprobarse por medio de una certificación extendida por un médico; y al art. 214 del Sistema de de Ahorro para



Pensiones. Quedando pendiente la validación de la constancia de incapacidad extendida por médico particular a favor de la licenciada

, ante el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS). No así, la validación de para las Constancias de Indicación de Aislamiento Domiciliar extendidas por el Ministerio de Salud a favor de las licenciadas y ;, pues de conformidad a comunicado emitido por el ISSS, "a partir del día 26 de enero del 2022,

, extendido a nombre de cada trabajador por el Ministerio de Salud, será el documento equivalente al Certificado de Incapacidad Temporal (CIT), que extiende el Instituto, por lo cual deberá tenerse como válida y no exigir el trámite de homologación por parte del Trabajador." Por lo cual, de conformidad con los arts. 5 numeral 1), 6) y 12 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, art. 214 del Sistema de de Ahorro para Pensiones y arts. 11, 18 y 20 letra f) de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Concédese prórroga de la licencia con goce de sueldo por motivos de enfermedad, a la licenciada** ;, **Colaboradora Jurídica**, por ocho días, período comprendido del cinco de febrero al doce de febrero del presente año; **2º) Concédese licencia con goce de sueldo por motivos de enfermedad, a la licenciada** , **Asesora Jurídica**, por catorce días, período comprendido del treinta y uno de enero al trece de febrero del presente año **3º) Concédese licencia con goce de sueldo por motivos de enfermedad, a la licenciada** ;, **Jefa de la Unidad de Divulgación y Capacitación**, por tres días, período

comprendido del treinta y uno de enero al dos de febrero del presente año y; 4°)

Autorízase licencia sin goce de sueldo a la licenciada

, Jefa de la Unidad de Divulgación y Capacitación, por once días, período comprendido del tres al trece de febrero del presente año. Comuníquese este acuerdo a las interesadas, Jefa de Recursos Humanos y Jefa de la Unidad de Ética Legal, para los efectos consiguientes. **11.2 INFORME SOBRE AVISOS**

INTERPUESTOS VÍA WHATSAPP INSTITUCIONAL. El señor Presidente hace saber que con fecha tres de febrero del presente año, se recibió memorando suscrito por la Jefa de la Unidad de Ética Legal, a través del cual remite Informe sobre avisos interpuestos vía WhatsApp. Expone que el día 20 de agosto de 2021 este Tribunal habilitó la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp como medio de recepción de avisos por parte de la ciudadanía. Para tal efecto, la Gerencia General de Administración y Finanzas asignó tres líneas telefónicas -con los respectivos aparatos móviles- que fueron proporcionadas a los licenciados

, Colaboradora Jurídica,

y , Encargados de Recepción de Denuncias, todos de la Unidad de Ética Legal (UEL). Como prueba piloto se instaló la aplicación en el teléfono asignado a la licenciada , quien desde la fecha indicada hasta el treinta y uno de enero del presente año ha recibido -por la vía indicada- la cantidad de veinticinco (25) avisos, entre los cuales dieciséis (16) avisos se clasificaron para investigación preliminar, y nueve (9) avisos se clasificaron para archivo, oscilando la cantidad mensual de avisos recibidos entre uno y ocho, con un promedio de cuatro. Continúa manifestando la Jefa de la UEL en su memorando, que en razón de lo anterior, no se considera necesario habilitar una



segunda o tercera línea telefónica para la recepción de avisos por medio de WhatsApp, estimándose pertinente adoptar -en el marco de la estrategia comunicacional- acciones de promoción del uso de la referida herramienta entre la ciudadanía. Por otra parte, y con el propósito de distribuir con mayor efectividad las funciones del personal de la UEL, la labor de recepción de avisos por la vía en referencia será asignada a la Licda. _____, Receptora de Denuncias de

la Oficina Regional de San Miguel, en sustitución de la Licda. _____,

quien continuará con la responsabilidad de registrar, clasificar y depurar la totalidad de avisos recibidos. Una vez analizado el documento presentado, los miembros del Pleno manifiestan que considerando el bajo porcentaje de avisos recibidos por la vía de WhatsApp institucional en el transcurso de seis meses, estiman pertinente mantener habilitada una línea de celular asignada para recibir avisos por WhastApp y excluir las otras dos líneas de celular. Así también, deciden promocionar la herramienta de WhatsApp para interponer avisos, y asignar al licenciado _____, Encargado de Recepción de Denuncias, la

labor de Recepción de Avisos por la vía de WhatsApp. Por lo cual, con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno

ACUERDAN: 1º) Instrúyese al Gerente General Administrativo y Financiero, a efectos de realizar la correspondiente gestión para la exclusión de dos líneas celulares asignadas para recibir Avisos por WhastApp; **2º) Asígnase al licenciado**

_____, **Encargado de Recepción de Denuncias**, la labor de Recepción de Avisos por la vía de WhatsApp y; **3º) Instrúyese a la Jefa de la Unidad de Comunicaciones**, realizar acciones de promoción entre la ciudadanía sobre el uso del WhatsApp institucional para interponer Avisos, en el marco de la

estrategia comunicacional del TEG. Comuníquese este acuerdo a los interesados, para los efectos consiguientes. **11.3 OPINIÓN JURÍDICA SOBRE LA VIABILIDAD DE SUSCRIBIR EL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LIBRE GESTIÓN N° TEG-154/2021, RELATIVO AL “SERVICIO DE SANITIZACIÓN PARA LA OFICINA CENTRAL DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL”.** El señor Presidente comunica que con fecha nueve de febrero del presente año, se recibió memorando UACI-38/2022, a través del cual la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones remite "...informe original sobre opinión y recomendación jurídica, realizada por el Técnico Jurídico, relativo a la opinión jurídica solicitada por la anterior, respecto a determinar la factibilidad de las suscripción del contrato, concerniente al proceso de libre gestión N° TEG-154/2021, relativo al “Servicio de sanitización para la oficina central del Tribunal de Ética Gubernamental”, a favor de la sociedad Trulyln, S.A. de C.V., por un monto de un mil quinientos 00/100 dólares de los Estados de América (\$1,500.00), cuya notificación de adjudicación se realizó por medio de correo electrónico, el día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno. Lo anterior, con el propósito de garantizar la viabilidad de la suscripción extemporánea del citado contrato, no obstante del seguimiento realizado por la UACI, para que se formalizara en el plazo establecido por ley (10 de enero de 2022)...". El Técnico Jurídico en su opinión jurídica de fecha ocho de febrero del presente año, expresa en síntesis que "... **I. Informe de la jefatura de la UACI y documentación adjunta...** En el memorando con referencia UACI-36/2022, de fecha 7 de febrero de 2022, la jefatura de la UACI del TEG -en síntesis- remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica el "...caso de proceso de libre gestión 154/2021, a fin de determinar si procede la



suscripción del contrato” con la sociedad TRULYN, S.A. de C.V., adjudicada para la prestación del “servicio de sanitización para la oficina central del Tribunal de Ética Gubernamental”, a través del proceso de libre gestión número TEG-154/2021; sociedad con la que no ha sido posible suscribir el contrato respectivo, en el plazo legal, debido a la presentación extemporánea de la documentación legal y de las solvencias fiscales, previsionales y municipal; siendo la última presentada la solvencia de la AFP Confía, el día 3 de los corrientes. En términos concretos, en el citado memorando, la jefa de la UACI expone que la sociedad en mención fue notificada –por medios electrónicos- de la adjudicación efectuada a su favor, para brindar el referido servicio, el día 17 de diciembre de 2021 (f. 25 del expediente de contrataciones –EC-). En esa misma fecha, al ser TRULYN, S.A. de C.V. la única convocada para presentar oferta en el citado proceso de compra pública, en razón del monto establecido para el mismo, la UACI procedió a solicitarle la presentación de los documentos legales y solvencias correspondientes, para la elaboración y formalización del contrato correspondiente, en el plazo establecido en el artículo 81 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), siendo la fecha límite el día 10 de enero del presente año (f. 25 del EC). No obstante lo anterior, la adjudicada presentó toda la documentación requerida –de forma gradual- hasta el día 3 de este mes y año. Al respecto, la jefa de la UACI detalla las diferentes actuaciones realizadas con el propósito que la sociedad adjudicada presentara la documentación requerida, de fechas 14, 17, 24 y 25 de enero; y, 1 de febrero, todas del presente año... En virtud de lo anterior, les otorgó hasta el día 4 de los corrientes, para que acreditaran que dicha omisión se debía a la

conurrencia de circunstancias ajenas a su voluntad y que se encontraban solventes de sus obligaciones de seguridad social con la AFP Confía, en la fecha que correspondía suscribir dicho contrato. En respuesta a ello, el día 3 de los corrientes, el representante legal de la sociedad en mención, remitió nota con las justificaciones correspondientes, atribuyendo la no presentación de los documentos exigidos a la situación del creciente aumento de contagios de COVID-19, en el personal administrativo a cargo del Departamento de Contabilidad de su sociedad y de otros departamentos, lo cual implicó que las labores ordinarias de dicha dependencia, como lo es el control, cumplimiento y requerimiento de solicitudes y solvencias a las diferentes instituciones del Estado, fuera reducida y no fue factible requerir la información en los tiempos que ordinariamente se realizan. En tal sentido, aduce que, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP, en relación con el artículo 314 del Código Procesal Civil y Mercantil, dicha situación no fue prevista y es ajena a su voluntad, por lo cual constituye un caso fortuito de gran notoriedad que afectó la normal operatividad de la empresa. Aunado a lo anterior, expresa que en relación al recibo de pago remitido el día 28 de enero del presente año, con ello pretendían comprobar que, en efecto, no existían obligaciones patronales de seguridad social pendientes de pago por parte de la empresa y que el hecho que el procesamiento de la información en la plataforma digital de AFP Confía, por causas ajenas a la empresa, fue lo que imposibilitó la presentación de la misma el día 27 de enero del presente año, no obstante haberse pagado antes de dicho plazo y solicitado la misma, cuyo proceso ordinario de emisión y entrega es de al menos 24 horas posteriores a su pago. Por ello, solicitó tener por acreditados los motivos de fuerza mayor y caso fortuito que



imposibilitaron el cumplimiento de la entrega de la documentación requerida por la UACI, para la suscripción y formalización del contrato en referencia... IV.

Consideraciones de la Unidad de Asesoría Jurídica. En atención a la información detallada en los considerandos anteriores, a la normativa y jurisprudencia relacionada, se concluye lo siguiente: 1. La sociedad TRULYN, S. A. de C. V. fue adjudicada el 17 de diciembre 2021, para brindar al TEG el servicio de sanitización para la oficina central del Tribunal de Ética Gubernamental. En razón de lo anterior, el plazo legal para suscribir el contrato respectivo vencía el día 10 de enero de 2022; sin embargo, ello no se llevó a cabo debido a la no presentación de los documentos necesarios para la elaboración y formalización del correspondiente contrato, lo cual constituye un requisito de ley para acreditar la capacidad para contratar con la administración pública, de conformidad con el artículo 25 de la LACAP. 2. Consta en la documentación relacionada, que la UACI del TEG requirió oportunamente la documentación necesaria a la sociedad adjudicada, para la respectiva formalización del contrato administrativo correspondiente; no obstante, la referida contratista no presentó lo requerido dentro del plazo establecido. Asimismo, se verificó que dicha unidad organizativa solicitó, en distintas ocasiones, mediante llamadas telefónicas y por medio de correos electrónicos, la presentación de la documentación correspondiente. 3. A pesar de no haberse presentado en tiempo la documentación requerida, se advierte una serie de actuaciones, en las que es posible verificar que la sociedad TRULYN, S. A. de C. V. hizo del conocimiento de la UACI, la imposibilidad de obtener algunos de los documentos requeridos; los cuales, posteriormente, a pesar de su retraso, fueron presentados a la UACI del TEG, quedando pendiente

la correspondiente solvencia de AFP Confía. 4. En relación con esto, se verifica que en dos intervenciones la UACI del TEG refirió a la adjudicada las consecuencias de la no presentación injustificada de la documentación referida en los términos legales; así como, la concesión de plazos para el cumplimiento de dichas obligaciones, como consta en la nota de fecha 24 de enero de 2022, mediante la cual concedió hasta el día 27 de ese mismo mes y año para completar la presentación de los documentos faltantes; y, la de fecha 1 de febrero de 2022, por medio de la cual dio como fecha límite el día 4 de los corrientes para la acreditación de las circunstancias ajenas a la voluntad de la adjudicada, que impidieron la remisión en tiempo de la documentación requerida. 5. Por lo cual, el día 3 de febrero de los corrientes, la sociedad TRULYN, S.A. de C.V., por medio de su representante legal expuso las causas por las cuales no cumplió en tiempo con la presentación de la documentación requerida por la UACI del TEG, para la suscripción y formalización del contrato correspondiente; *siendo estas –en síntesis- el aumento de casos de COVID-19 entre el personal de su empresa, que afectó el normal funcionamiento de la misma, y retrasos en los sistemas informáticos de la AFP Confía, que retrasaron la emisión de la solvencia requerida. Lo cual comprobó con copia simple de constancias de incapacidad médica del personal que trabaja para su empresa.* 6. Sobre el particular, a criterio de la Unidad de Asesoría Jurídica, de conformidad con el artículo 43 del Código Civil, de aplicación al caso en virtud del artículo 5 de la LACAP; y en relación con el principio de justo impedimento, en virtud del cual *“al impedido con justa causa no le corre término”*; *se vislumbra la concurrencia de una situación de fuerza mayor, en el sentido de existir una causa justificada y comprobada, ajena a la voluntad de*



la sociedad adjudicada, que le impidió a la misma la presentación en tiempo de la solvencia de seguridad previsional de AFP Confía y, por lo cual, no le fue posible cumplir con el plazo establecido para la suscripción del contrato administrativo respectivo. Asimismo, se acredita el cumplimiento de dos de los requisitos establecidos por la jurisprudencia contencioso administrativo, [en la sentencia emitida en el proceso con referencia 38-2010, del día veintiséis de marzo de dos mil catorce] para que proceda la aplicación del citado principio; en el sentido que, la sociedad adjudicada alegó la imposibilidad de presentación de la documentación requerida ante la autoridad competente (jefatura UACI); y, manifestó la existencia de motivos de fuerza mayor debidamente acreditados, con la nota remitida a dicha jefatura, en la que se adjuntan constancias médicas, correspondientes al mes de enero del presente año, que acreditan al personal de dicha empresa que estuvo incapacitado debido a padecimientos relacionados con el COVID-19, lo cual llevó a afectó el funcionamiento normal de las áreas administrativas de la sociedad adjudicada y que obstaculizó el debido cumplimiento de la obligaciones establecidas en los términos de referencia del mencionado proceso de contratación pública, como lo es la presentación en el plazo legal de la documentación para la suscripción y formalización del contrato. Ahora bien, según los requisitos contemplados por el precedente jurisprudencial citado, es necesario que, para la concurrencia del principio del justo impedimento, la autoridad ante quien se alega resuelva favorablemente la procedencia del mismo. En razón de lo anterior, y en virtud del principio de coherencia, el suscrito considera necesario que el Pleno del TEG, a través de un acuerdo determine que existió un justo impedimento, que dificultó la presentación en tiempo de la

documentación requerida para los efectos señalados –entre estas, la solvencia de la AFP Confía- por parte de la sociedad TRULYN, S. A. de C. V., puesto que existen elementos suficientes para acreditar la concurrencia de una circunstancia ajena a la voluntad de la sociedad en mención, que le impidió cumplir con el plazo legal para la presentación de la documentación y solvencias de seguridad previsional requeridas. Lo cual, puede verificarse a través de la documentación que obra en el expediente de contratación. Una vez resuelto lo anterior, se recomienda que se proceda a la formalización del contrato respectivo, dentro del cual se justifique su suscripción extemporánea; es decir, se haga relación de las circunstancias que impidieron la suscripción en tiempo del contrato y que se configuran como una situación de fuerza mayor. Ahora bien, en dado caso se ordene la formalización del contrato respectivo, será necesario establecer una fecha posterior a dicha resolución para la firma del mismo...” Una vez analizada la documentación presentada, los miembros del Pleno manifiestan su conformidad con la opinión jurídica en referencia, en el sentido que se autoriza proceder a la formalización de la suscripción del contrato con la sociedad TRULYN, S.A. de C.V., empresa adjudicada en el proceso de libre gestión número TEG-154/2021, relativo al “Servicio de sanitización para la oficina central del Tribunal de Ética Gubernamental”, por un monto de un mil quinientos 00/100 dólares de los Estados de América (\$1,500.00). En razón de que existió un justo impedimento alegado por la sociedad adjudicada, ya que comprueba la existencia de fuerza mayor debido a casos positivos acreditados de la enfermedad COVID-19 entre el personal del área administrativa de su empresa, acreditados por copias simple de constancias de incapacidad médica del personal que trabaja para su empresa, que afectó el





normal funcionamiento de las actividades ordinarias, y obstaculizó el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en los términos de referencia del citado proceso de libre gestión, que le impidió cumplir con el plazo legal, cuya fecha límite fue el día diez de enero del presente año, para la presentación de la documentación y solvencias de seguridad previsional requeridas para la formalización de la suscripción del contrato correspondiente, conforme al artículo 81 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); no obstante lo anterior, la empresa adjudicada presentó toda la documentación requerida el día tres de febrero del presente año. Continúan manifestando los miembros del Pleno, que a la fecha en que fue alegado el impedimento por parte de la sociedad adjudicada, al tres de febrero del presente año, la misma había acreditado la capacidad para contratar, y que, en virtud que el retraso no es atribuible a ésta, sino a una circunstancia no previsible y ajena a la voluntad de la sociedad en mención, no pudo suscribirse el contrato en la fecha del diez de enero del presente año. Por lo cual, es más favorable no requerir nuevamente las solvencias y constancias a la empresa adjudicada en mención, y autorizar la firma del contrato con fecha once de febrero del presente año. Por lo cual, con base en el artículo 43 del Código Civil, artículo 5 de la LACAP, sentencia contencioso administrativa emitida en el proceso con referencia 38-2010 de fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, y artículos 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Tiénese por acreditada la existencia de fuerza mayor por parte de la sociedad TRULYN, S.A. de C.V.**, empresa adjudicada en el proceso de libre gestión número TEG-154/2021, relativo al "Servicio de sanitización para la oficina central del Tribunal de

Ética Gubernamental”, que le impidió cumplir con el plazo legal para la presentación de la documentación legal y solvencias de seguridad previsional requeridas para la formalización de la suscripción del contrato correspondiente; y **2°) Autorízase proceder a la formalización de la suscripción del contrato** con fecha once de febrero del presente año, con la sociedad TRULYN, S.A. de C.V., empresa adjudicada en el proceso de libre gestión número TEG-154/2021, relativo al “Servicio de sanitización para la oficina central del Tribunal de Ética Gubernamental”, por un monto de un mil quinientos 00/100 dólares de los Estados de América (\$1,500.00). Comuníquese este acuerdo a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones y al Gerente General Administrativo y Financiero, para los efectos consiguientes. Comuníquese este acuerdo a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones y al Gerente General Administrativo y Financiero, para los efectos consiguientes. Se hace constar que los acuerdos del acta fueron tomados por unanimidad por los miembros del Pleno presentes; y así concluida la agenda, el señor Presidente da por finalizada la sesión, a las trece horas y quince minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.

